



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3451/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3451/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia digital y legible sobre todas las convocatorias de licitación/adjudicación, fallos de licitación/adjudicación, acuerdos modificatorios, convenios y contratos relacionados con la rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Inexistencia, Licitaciones, Contratos, Convenios, Rehabilitación, Línea 12, Metro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Obras y Servicios.                                                                                                          |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3451/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Obras y Servicios.

**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3451/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **RECOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163124001125**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito copia digital y legible sobre todas las convocatorias de licitación/adjudicación, fallos de licitación/adjudicación, acuerdos modificatorios, convenios y contratos relacionados con la rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Solicitud para exentar de pago:**

Al tratarse de copias digitales a través del sistema de la PNT, el pago por la reproducción de la información no es necesario.

**II. Prevención.** El ocho de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previno al particular por la totalidad de la información, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1141/2024**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, en los términos siguientes:

[...]

Se solicita precise el tipo de convenios y contratos de su interés, así como área materia u objeto y el periodo de su interés o cuando menos anualidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida atención y gestión a su solicitud de información.

[...][Sic.]

**III. Desahogo de prevención.** El nueve de julio, la persona solicitante a través del a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, respondió a la prevención que le fue realizada por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

[...]

Los contratos de interés son aquellos relacionados con la construcción y supervisión de la construcción para la rehabilitación de la línea. En cuanto a los convenios, todos aquellos relacionados con la modificación del monto del contrato original. El periodo de interés es de 2021 a la fecha.

[...][Sic.]

**IV. Respuesta.** El diecisiete de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1206/2024**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP**

**Unidad Administrativa:**

Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte "A2".  
Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte.

**Número de Anexo:**

**ANEXO 2**

**Número de Oficio:**

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/400/2024  
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCOT/946/2024

**Contenido de Respuesta (parte importante)**

"...

*Al respecto, se revisó la solicitud de mérito, de la cual se informa que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, previstas en el artículo ..., no se detentan contratos ni convenios de trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro.*

*No obstante lo anterior, con el propósito de coadyuvar con el solicitante, se proporcionan links en los que podrá encontrar información relacionada con el requerimiento de mérito.*

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121>

..." (SIC)

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/400/2024**, de dieciséis de julio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Áreas Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/387/2024 de fecha 10 de julio del año 2024, al área administrativa presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCOT/946/2024 de fecha 11 de julio del año en curso, suscrito por el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCOT/946/2024**, de once de julio, suscrito por el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se revisó la solicitud de mérito, de la cual se informa que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, previstas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios MA-SOBSE-23-41724E6C, no se detentan contratos ni convenios de trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro.

No obstante lo anterior, con el propósito de coadyuvar con el solicitante, se proporcionan links en los que podrá encontrar información relacionada con el requerimiento de mérito.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121>

[...][Sic.]

**V. Recurso.** El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La autoridad afirma no contar con ningún contrato ni convenio relacionados con la rehabilitación de la línea 12 del metro. No obstante, existe evidencia pública y difundida por la propia autoridad sobre la existencia de dichas obras (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registra-sobse-avance-del-65-por-ciento-en-rehabilitacion-del-tramo-elevado-metalico-de-la-linea-12-del-metro>), así como en conferencias de prensa ofrecidas por la entonces jefa de Gobierno (<https://www.eleconomista.com.mx/estados/IP-aportara-95-del-presupuesto-para-rehabilitar-Linea-12-del-Metro-20220307-0161.html>). Por lo anterior, resulta poco creíble que la autoridad no cuente con un solo contrato relacionado con la rehabilitación de la línea.

[Sic.]

**VI. Turno.** El cinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3451/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII. Admisión.** El ocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VIII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veinte de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió los alegatos y manifestaciones del expediente **CDMX/SOBSE/SUT/940/2024**, de veinte de agosto, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

**PRIMERO.** – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

*“Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los*

siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

*"Jurisprudencia:*

*Época: Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."*

Asimismo, dicha respuesta cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

**"Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones*

*jurídicas aplicables;*

*[...]*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*[...]"*

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información folio **090163124001125**, toda vez que la Unidad Administrativa que cuenta con competencia para atender la misma, informó con base en los archivos que obran en la misma.

En este sentido, la Solicitud de Acceso a la Información, Pública, **es la vía para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siempre que no sea susceptible de ser clasificada bajo la modalidad de reservada o confidencial**, alcances que fueron cumplidos mediante la respuesta dada a la solicitud que nos ocupa, por lo que, si la persona solicitante considera lo contrario, no basta con la simple expresión, sin argumentos lógico jurídicos tendentes a precisar y demostrar la alegada inconformidad, pues cada uno de los alcances solicitados fueron cubiertos, en los términos en que fueron solicitados y mediante este medio de impugnación, no precisa, en qué modo o bajo qué alcances está inconforme, haciendo evidente la inoperancia de los agravios respecto del acto que se recurre al no precisar los puntos petitorios respecto de los cuales se muestra inconforme y para qué alcances hace valer su inconformidad. Determinar lo contrario originaría la ociosidad del presente Recurso, asimismo, originaría alcances contrarios a los establecidos en la Ley de la Materia, toda vez que **se utilizaría al Recurso de revisión, como medio de ampliación a la Solicitud de Información Pública**. Sirviendo de apoyo a esta consideración:

*"Registro digital: 2015601*

*Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 102/2017 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 296  
Tipo: Jurisprudencia*

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO DE LA LEY DE AMPARO, SI EL RECURRENTE SE LIMITA A REFERIR QUE ES INCONSTITUCIONAL, SIN EXPRESAR ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS TENDENTES A DEMOSTRARLO.** *Son inoperantes los agravios dirigidos a impugnar la constitucionalidad de algún precepto de la Ley de Amparo aplicado en la sentencia recurrida y que trasciende al sentido de la decisión adoptada, cuando no aportan elementos ni parámetros que permitan realizar un estudio de constitucionalidad de las normas impugnadas. Así, cuando el recurrente se limita a referir que un precepto de la ley citada es inconstitucional al transgredir distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos derechos por aquéllos reconocidos, sin expresar argumentos lógico jurídicos tendentes a precisar y demostrar la alegada inconstitucionalidad, es evidente que deviene la citada inoperancia y que, en cuanto a ello se refiere, debe desecharse el recurso de revisión intentado.*

Adicionalmente, es de explorado derecho que, los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información, sino que deben

garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En este orden de ideas, en cumplimiento a la obligación que debe cumplir este sujeto obligado, de informar y dar acceso a la información que obre en sus archivos, atendiendo también al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado/Vigente, con Clave de control SO/003/2017, emitido por el INAI, del rubro siguiente:

“ ...



**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

Clave de control: SO/003/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

” ...

Determinar lo contrario, se obligaría a este Sujeto Obligado a generar información a modo del interés del particular y a emitir pronunciamientos que no son atendible en el marco de lo que Ley define como **Información Pública**.

### **SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de

*los nuevos contenidos.”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Lo anterior, en virtud de que la solicitud como ya fue explicado fue atendida dentro del marco de lo que la Ley Local define como Información Pública, por lo que, la persona solicitante, con la interposición de este recurso, pretende ampliar su solicitud original.

#### MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

Asimismo, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

#### PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090163124001125**, mismo que obra agregada en autos.

2.-. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163124001125**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

**SEGUNDO.** Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

**TERCERO.** Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

**CUARTO.** Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente

**QUINTO.** Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine por una parte sobreseer el recurso al haber quedado sin materia por haberse dado respuesta fundada y motivadamente a la solicitud de información folio **090163124001125**.

[...] [Sic.]

**IX. Cierre.** El treinta de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente<sup>3</sup>, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>4</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, hizo valer las causales de improcedencia, previstas en las fracciones V y VI en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando se impugne la veracidad de la información petitionada y cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, esta Ponencia advierte, que en ningún momento la parte recurrente impugna la veracidad de la información, sino que, va relacionado a la

---

<sup>3</sup> Lo anterior, descontando los días del 22 de julio al 2 de agosto, debido al primer periodo vacacional de este Instituto, aprobado mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

declaración de inexistencia de la información, no obstante, que existen indicios que presuponen la existencia de la información en los archivos del sujeto obligado, lo anterior es así, dado que a través de los enlaces señalados en su escrito de interposición de recurso de revisión, se advierte la participación de la Secretaría de Obras y Servicios en los trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro.

Asimismo, por lo que hace a la manifestación de que, el recurrente amplió sus requerimientos informativos, no advierte que el recurrente haya ampliado su requerimiento original, por lo que, al no actualizarse la causal de improcedencia invocada por el Sujeto obligado, ni alguna otra de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163124001125**, del recurso de revisión

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

---

<sup>5</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicito copia digital y legible sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Todas las convocatorias de licitación/adjudicación,</li> <li>fallos de licitación/adjudicación.</li> <li>Acuerdos modificatorios, convenios y contratos relacionados con la rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.</li> </ol> <p>Cabe señalar que, al desahogar la prevención que le fue realizada por el Sujeto obligado, la persona solicitante, precisó que <b>los contratos</b> de interés son aquellos relacionados con la <b>construcción y supervisión de la construcción para la rehabilitación de la línea</b>. En cuanto a los <b>convenios</b>, <b>todos aquellos relacionados con la modificación del monto del contrato original</b>. El periodo de interés es de 2021 a la fecha</p> | <p>El Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante a través del Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte, que dicha área no detenta contratos, ni convenios de trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro.</p> <p>No obstante lo anterior, le proporcionó dos enlaces electrónicos en los que, el petionario podría encontrar información con su requerimiento.</p> | <p>La autoridad afirma no contar con ningún contrato ni convenio relacionados con la rehabilitación de la línea 12 del metro. No obstante, existe evidencia pública y difundida por la propia autoridad sobre la existencia de dichas obras (<a href="https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registra-sobse-avance-del-65-por-ciento-en-rehabilitacion-del-tramo-elevado-metalico-de-la-linea-12-del-metro">https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registra-sobse-avance-del-65-por-ciento-en-rehabilitacion-del-tramo-elevado-metalico-de-la-linea-12-del-metro</a>) , así como en conferencias de prensa ofrecidas por la entonces jefa de Gobierno (<a href="https://www.eleconomista.com.mx/estados/IP-aportara-95-del-presupuesto-para-rehabilitar-Linea-12-del-Metro-20220307-0161.html">https://www.eleconomista.com.mx/estados/IP-aportara-95-del-presupuesto-para-rehabilitar-Linea-12-del-Metro-20220307-0161.html</a>).</p> |

Al respecto, cabe señalar que, a través de sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la inexistencia de la información.

### Estudio del agravio: La inexistencia de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicito copia digital y legible sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Todas las convocatorias de licitación/adjudicación,</li> <li>fallos de licitación/adjudicación.</li> <li>Acuerdos modificatorios, convenios y contratos relacionados con la rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.</li> </ol> <p>Cabe señalar que, al desahogar la prevención que le fue realizada por el Sujeto obligado, la persona solicitante, precisó que <b>los contratos</b> de interés son aquellos relacionados con la <b>construcción y supervisión de la construcción para la rehabilitación de la línea</b>. En cuanto a los <b>convenios</b>,</p> | <p>El Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante a través del Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte, que dicha área no detenta contratos, ni convenios de trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro.</p> <p>No obstante lo anterior, le proporcionó dos enlaces electrónicos en los que, el peticionario podría encontrar información con su requerimiento.</p> |

|                                                                                                                                     |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>todos aquellos relacionados con la modificación del monto del contrato original. El periodo de interés es de 2021 a la fecha</p> |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versa en obtener una copia digital y legible de **[1]** todas las convocatorias de licitación/adjudicación, **[2]** fallos de licitación/adjudicación, **[3]** Acuerdos modificatorios, convenios y contratos relacionados con la rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, al respecto, cabe señalar que a través del desahogo de la prevención que le fue realizada por el Sujeto Obligado, precisó que **[3.1] los contratos** de interés son aquellos relacionados con la **construcción y supervisión de la construcción para la rehabilitación de la línea**. En cuanto a los **[3.2] convenios, todos aquellos relacionados con la modificación del monto del contrato original, del periodo de 2021 a la 4 de julio de 2024.**

En ese sentido, el ente recurrido, turnó la solicitud de información a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el**

**Transporte “A2”**, la cual a través de la **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte**, le informó a la persona solicitante que, no detenta contratos, ni convenios de trabajos de rehabilitación de la línea 12 del metro, no obstante lo anterior, le proporcionó dos enlaces electrónicos, en los cuales el peticionario podría encontrar información relacionada con sus requerimientos.

- <https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121>

En primer término, resulta necesario establecer la competencia de **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte**, en este tenor, esta Ponencia, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios<sup>6</sup>, con la finalidad de conocer la competencia de dicha Unidad Administrativa.

**Manual Administrativo de  
la Secretaría de Obras y Servicios  
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte**

---

<sup>6</sup> Disponible en:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/dbe/64dab1dbe02fd530284152.pdf>

- Dirigir e instruir la integración de toda la información y documentación para realizar todos y cada uno de los posibles procedimientos de licitación para su posterior contratación que soliciten las diferentes Direcciones Ejecutivas de la Dirección General de Obras para el Transporte, por medio de sus Direcciones de Área, siempre y cuando presenten en tiempo y forma la documentación correspondiente y exista la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el procedimiento licitatorio solicitado.
- Coordinar y orientar con las Direcciones de Área de cada Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Obras para el Transporte, las investigaciones de mercado, para llevar a cabo los procedimientos licitatorios de contratación de obras para el transporte y servicios relacionados con las mismas, debiendo de entregar a esta Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, el presupuesto base debidamente analizado incluyendo el programa calendarizado de obra.
- Evaluar y autorizar la información y documentación para llevar a cabo los procedimientos licitatorios de contratación, incluyendo, la publicación de la Convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, conforme a la Normatividad aplicable.
- Instruir, organizar y dirigir las actividades necesarias para que se realicen los procedimientos de contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las Direcciones Ejecutivas, a través de las diferentes Direcciones de Área de la Dirección General de Obras para el Transporte, con la finalidad de que la Dirección General de Obras para el Transporte pueda contratar las empresas más adecuadas para llevar a cabo los trabajos encomendados.
- Programar y coordinar los eventos de las visitas al sitio de la ejecución de la obra y/o servicios, así como de los eventos necesarios para las juntas de aclaraciones con la participación de las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área con la finalidad y objetivo de que se cumpla con la programación de dichos eventos y las propuestas de los diferentes contratistas que participen en dichas licitaciones lo hagan en igualdad de circunstancias para una mejor propuesta por parte de las mismas.
- Organizar, dirigir, evaluar y dar los fallos correspondientes para la presentación y apertura de propuestas para los procedimientos de contratación de obras de Infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas a cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Analizar las propuestas presentadas y elaborar el cuadro frío correspondiente para la determinación del fallo, presentando a la Dirección General de Obras para el Transporte, la opinión relativa a la selección de la propuesta ganadora, tomando en consideración para esta decisión, el importe presentado, su programación de obra, la experiencia de la empresa y del personal presentado, revisando su historial de trabajo, si lo tiene con la Dirección General de Obras para el Transporte y su capacidad financiera, - entre otros.
- Autorizar la elaboración del Contrato de las empresas ganadoras para su formalización y posterior entrega a las Direcciones Ejecutivas.
- Establecer las garantías de cumplimiento y de anticipo ( si es el caso ) y solicitar la fianza correspondiente de responsabilidad civil de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, que

sean entregadas por los contratistas , debiendo de hacer la validación correspondiente de las mismas para su posterior envío a la Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte para que a su vez, sean entregadas a la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para su resguardo.

- Instruir que se realicen los convenios modificatorios de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, por las Direcciones Ejecutivas, a través de las Direcciones de Área de la Dirección General de Obras para el Transporte, con la finalidad de actualizar los contratos a las circunstancias vigentes.

[...]

De la normatividad antes expuesta, se advierte lo siguiente:

- La **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte**, dirige e instruye la integración de toda la información y documentación para realizar todos y cada uno de los posibles procedimientos de licitación para su posterior contratación que soliciten las diferentes Direcciones Ejecutivas.

Por lo tanto, si bien es cierto, no se advierte que tenga atribuciones para detentar los contratos y convenios de interés de la persona solicitante, si se desprende que cuenta con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos [1] todas las convocatorias de licitación/adjudicación, [2] fallos de licitación/adjudicación, sin embargo, **-fue omiso-**, en pronunciarse respecto de los mismos.

Ahora bien, de la consulta realizada al enlace electrónico <https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>, se advirtió, que el mismo dirige a la información siguiente:

## Histórico

### Zona sur-oriental 19S

#### Rehabilitación Línea 12

#### UH Tlalpan

#### Planta de Asfalto

#### Circuito Interior / Desnivel Mixcoac-Insurgentes

#### Metrobús Línea 7



Se realizó la rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro (Tláhuac-Atlatilco) con la finalidad de que la operación en la vía cumpliera con los procedimientos y estándares que marcan las normatividades nacional e internacional en seguridad ferroviaria.

Por la especialidad y naturaleza extraordinaria de las obras, se expidió el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, para llevar a cabo los trabajos de diagnóstico y rehabilitación necesarios para la reactivación de la Línea.

[...]

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Estudios                              | + |
| Materiales                            | + |
| Trabajos                              | + |
| Cronología                            | + |
| Documentos                            | + |
| Documentos                            | - |
| PRIMER INFORME PRELIMINAR             |   |
| CONCLUSIÓN DEL INFORME DIAGNÓSTICO    |   |
| ACCIONES CORRECTIVAS                  |   |
| DGOP-AD-L-1-001-15                    |   |
| CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-1-001-15 |   |
| DGOP-AD-L-5-002-15                    |   |
| CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-5-002-15 |   |
| DGOP-AD-L-5-044-14                    |   |
| CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-5-044-14 |   |
| DGOP-AD-L-5-046-14                    |   |
| DGOP-AD-L-3-001-14                    |   |
| DGOP-AD-L-3-004-14                    |   |
| INFORME FINAL                         |   |

drive.google.com/file/d/19RFqU4h9KIWT8Ct62xhhS9H6H7NEpZn/view

Paseo de la Reform... http://taxi.grupoad... Inicio de sesión de c... (10) Roundcube We... Veeps Gmail YouTube Maps Instituto de Transpa...




SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
Dirección General de Obras Públicas  
Dirección de Procedimientos de  
Licitación de Obras Públicas  
Subdirección de Concursos y  
Contratos de Obras Públicas

**CDMX**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO  
DGOP-AD-L-1-001-15

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Procedimiento:                     | ADJUDICACIÓN DIRECTA No. OPAD-DDCOC-L-001-15                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Fundamento Legal:                  | ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3º APARTADO "A", FRACCIONES II y III, 23, 24 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C, 44 FRACCIÓN I INCISO b), 45, 61, 63 FRACCIÓN II Y 64 Bis DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, 75-B DE SU REGLAMENTO. |
| Unidad Administrativa:             | DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Área Operativa:                    | DIRECCIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Contrato No.                       | DGOP-AD-L-1-001-15                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Importe del Contrato:              | \$642,770,338.62                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| I. V. A. (16 %)                    | \$102,843,254.18                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Importe Total:                     | \$745,613,592.80                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Oficio de Suficiencia Presupuestal | SFDF/0481/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Fecha de inicio:                   | 20 DE ENERO DEL 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

drive.google.com/file/d/1KA0uovnixVy3uxRwFM6UfsWig5a-O4yy/view

Paseo de la Reform... http://taxi.grupoad... Inicio de sesión de c... (10) Roundcube We... Veeps Gmail YouTube Maps Instituto de Transpa...

CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-1-001-15.pdf

Abrir



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO ADICIONAL AL PLAZO Y MODIFICATORIO DE IMPORTE  
AL CONTRATO DGOP-AD-L-1-001-15

CONVENIO ADICIONAL AL PLAZO Y MODIFICATORIO DE IMPORTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. DGOP-AD-L-1-001-15, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO TLAHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA", A LOS QUE EN LO SUCESIVO NOS REFERIREMOS COMO "EL OBJETO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL ING. EDGAR OSWALDO TUNGÚI RODRÍGUEZ, POR CONDUCTO DEL ING. CÉSAR ALEJANDRO GUERRERO PUENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL ING. DAVID PALACIOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. ENRIQUE TAKAHASHI VILLANUEVA, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. ALFONSO OLIVA MENDOZA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL G.D.F."; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COMSA, S.A., POR CONDUCTO DEL ING. ISMAEL GARCÍA LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL

[...]

Entre otros, razón por la cual, existen indicios, que presupone la existencia de los

contratos y convenios peticionados por la persona solicitante, en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”<sup>7</sup>. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En ese tenor, una vez establecido lo anterior, y de la consulta al **Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios**<sup>8</sup>, se advirtió que existen otras áreas dentro del Sujeto obligado con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos [3], [3.1] y [3.2], como se demuestra a continuación:

**Manual Administrativo de  
la Secretaría de Obras y Servicios.**

**Puesto:** Dirección General de Obras para el Transporte

---

<sup>7</sup> Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

<sup>8</sup> Disponible en:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/dbe/64dab1dbe02fd530284152.pdf>

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública:

I Bis. Conducir las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

[...]

**PUESTO:** Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte

- Supervisar la correcta integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que las Direcciones adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte soliciten o requieran formalmente a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte.
- Verificar que las Direcciones adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte presenten debidamente requisitadas las investigaciones de mercado para realizar los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Establecer y aprobar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como proponer los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Definir los asuntos para la autorización y presentación a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Elaborar los procedimientos de contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, encomendadas a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, con el fin de poder contratar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para que el proveedor o Licitante realice los trabajos solicitados.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras para el Transporte "A1"

Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras para el Transporte "A2"

- Recabar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.

- Realizar el contrato de la propuesta ganadora, así como la elaboración de las modificaciones al mismo, para su formalización y autorización de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte.
- Realizar los convenios modificatorios de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las áreas adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte.

De la normatividad antes expuesta, se advierte, que, existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: la **Dirección General de Obras para el Transporte, la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras para el Transporte “A1” y “A2”**.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto advierte que la solicitud de información que se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que éstas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En este tenor, si bien es cierto, el sujeto obligado en un primer término turnó la solicitud de información la **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Para el Transporte**, también lo es que como ya quedó establecido, fue omiso en pronunciarse respecto de los requerimientos **[1]** y **[2]** de la persona

solicitante, siendo que cuenta con competencia para atender los mismos, aunado a lo anterior, se advirtió que, existen áreas más específicas, que cuentan con competencia para atender los requerimientos [3], [3.1] y [3.2], de la persona solicitante, como lo son: **la Dirección General de Obras para el Transporte, la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras para el Transporte “A1” y “A2”.**

Por lo antes expuesto, se determina que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, no turnó la solicitud de información a las áreas administrativas con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado por la persona solicitante, en este sentido, la respuesta **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

El criterio antes citado refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del

derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, lo que en el caso específico **no aconteció**, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a las áreas administrativas con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado por la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6°.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>9</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>10</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

---

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**INCISO Y SUBINCISO<sup>11</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>12</sup>**

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, deberá turnar la solicitud de información a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los requerimientos [1] y [2] de la persona solicitante.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de turnar la solicitud de información a todas sus áreas administrativas con competencia para atender los requerimientos [3], [3.1] y [3.2], de la persona solicitante, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras para el Transporte, la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras para el Transporte “A1” y “A2”, con la finalidad de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y le entreguen la información peticionada.

---

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.